CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, ASISITIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA, EL DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN BIOINGENIERÍA, A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADA LEGAL, LA DRA. KARLA DOLORES BUSTAMANTE VALLES; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad en el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Derecho No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.
- I.4 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.
- I.5 Que el DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley orgánica de la Universidad Auónoma de Chihuahua, en virtud de que representa la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, y acredita su personalidad con el Acta de

BUB HOW P

Consejo Universitario número 559 de fecha 24 de mayo del año 2017, a través de la cual se hace constar la elección para el período comprendido de 2017 a 2022.

I.6 Que para efectos de éste instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col. Centro, de la Ciudad de la Chihuahua, Chih., C.P.31000

II.- DECLARA "EL CENTRO":

II.1 Que es una persona moral constituida con arreglo a la legislación mexicana, tal como consta en la escritura pública número 22,686, del Volumen 1,200 otorgado en fecha 25 de noviembre de 2013, ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrita en el Registro Públcio de la Propiedad del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el número 84, libro 217, de la sección cuarta.

II.2 Que tiene como objeto, entre otros, la asistencia, rehabilitación y prevención médica o a la atención en establecimientos especializados; se considera como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas, y la provisión de prótesis, órtesis, así como dispositivos de asistencia para rehabilitación, análisis de movimiento, electromiografía, así como plataforma de fuerzas.

- II. 3 Que su Presidenta del Consejo Directivo y apoderada legal, la DRA. KARLA DOLORES BUSTAMANTE VALLES cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, manifestando que dichas facultades no han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha; mismas que constan en instrumento notaria número 30,627, de fecha 2 de julio de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito bajo el número 16, libro 231, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos.
- II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CIB131125348.
- **II.4** Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Heroico Colegio Militar, número 4709, de la Colonia Nombre de Dios, C.P. 31110 en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes, a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, docencia, desarrollo tecnológico y de investigación, así como programas educativos y difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.







SEGUNDA.- ACCIONES. Para el debido cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Promover actividades que deriven en el fomento del desarrollo tecnológico, mejoramiento de las actividades culturales, funcionales, de intervención, desarrollo y formación personal, así como las investigaciones relacionadas con éstas actividades, por medio de proyectos específicos de colaboración bilateral.
- b) Realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para apoyar las actividades convenidas y aceptadas por ambas partes, aprovechando la experiencia del personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen y sujetándose a los programas establecidos para tal efecto.
- c) Desarrollar de manera conjunta propuestas de investigación a través de las diversas figuras como son: cuerpos académicos, grupos de investigación o disciplinares, docentes e investigadores.
- d) Intercambiar entre sí, toda clase de publicaciones, opiniones y productos de carácter académico que contengan información que sea de utilidad para el desarrollo de las actividades a implementar de manera colaborativa.
- e) Realizar de manera conjunta la planeación, organización y promoción de aquellas actividades científico-culturales, como congresos, cursos, seminarios, diplomados, simposios, coloquios, talleres, encuentros, conferencias, teleconferencias, así como los programas de formación y actualización que sean de interés común, entre otros.
- f) Desarrollar programas académicos con acreditación conjunta.
- g) Impulsar el intercambio y movilidad académica de investigadores, docentes y estudiantes de ambas instituciones.
- h) Favorecer el desarrollo de estancias sabáticas para el personal de ambas instituciones.
- Implementar mecanismos que faciliten la flexibilidad administrativa y académica para el desarrollo de los programas educativos que se ofrecen o en los que participan personal de ambas instituciones.
- j) Favorecer el acceso e intercambio de recursos de información académica, consistente de libros de texto, publicaciones, bibliografías especializadas y material didáctico, así como de equipo, material audiovisual y programas de cómputo, siempre que los derechos legales de su uso lo permitan.
- k) Elaborar de manera conjunta de proyectos académicos para la construcción de antologías, monografías, ficheros de actividades, cuadernos de prácticas o elaboración de libros de texto, así como de materiales que las academias correspondientes consideren necesarios desarrollar de manera conjunta, en apoyo a los programas educativos de interés para ambas instituciones.
- Realizar de manera conjunta eventos y acciones de divulgación científica y desarrollo tecnológico.

State Some







- m) Colaborar en actividades relacionadas con la aplicación de la tecnología de punta en las soluciones ambientales.
- n) Participar en los programas de servicio social, prácticas profesionales, maestro huésped y profesionista huésped.
- o) Promover el uso, difusión y aprovechamiento de la información generada, así como la metodología utilizada para su producción en los diferentes foros que ambas partes lo consideren pertinente, siembre a petición por escrito.
- p) Sufragar de manera solidaria en los gastos administrativos y los propios resultantes de las actividades que se desarrollen con motivo del presente convenio.
- q) Participar en las demás acciones que acuerden las partes realizar de manera colaborativa, con base en los alcances del presente convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, así de manera puntual y detallada los recursos técnicos y materiales a utilizar, así como la fuente de financiamiento o aportaciones económicas de cada una de las partes participantes, los controles de evaluación y seguimiento al mismo, además de aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y condiciones de publicación de resultados y actividades de difusión que se deriven de ellos, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO. Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el siguiente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes para cada acción en que decidan participar o recursos que se gestionen ante terceros.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electro magnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

Bituk Wall L





No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR. En caso de que las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana y en materia de propiedad intelectual en el extranjero. Las partes se obligan a describir de manera detallada las condiciones de propiedad intelectual de cada uno de los convenios específicos y detallados.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "EL CENTRO", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y el personal e investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y ser publicado en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, respetando los créditos de autoría que se establezcan previamente por escrito, al inicio de cada proyecto o acción implementada que se realicen con motivos de este convenio.

DÉCIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente Convenio.

Bet & Suy

Alle.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, estará vigente durante dos años y será prorrogable por períodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Este Convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante el respectivo convenio modificatorio debidamente suscrito por las partes intervinientes.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente Convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

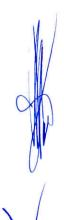
DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación, formalización, operación y cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de

Batil Way



Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y anclaje legal, lo firman por cuadruplicado el día 25 enero de 2020, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN BIOINGENIERÍA, A.C.

M.A.V. RAÚL SÁN HEZ TRILLO SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL DRA. KARLA DOLORES BUSTAMANTE VALLES

PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADA LEGAL

DR. JUAN PRANCISCO AGUIRRE CHAVEZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA

TESTIGOS

M.C. JUAN MANUEL RIVERA SOSA SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA

LIC. SOLEDAD CALVILLO SOLÍS
REPRESENTANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
BIOINGENIERÍA, A.C.